



**PRESENTE.-**

**DECRETO No.  
LXV/CUMRL/0814/2018 XIII P.E.  
UNÁNIME**

La Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

I.- Con fecha 1 de junio de 2018, se recibió, en la Oficialía de Partes de este H. Congreso, el Oficio No. 1245, que envía el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Chihuahua, relativo al Juicio de Amparo 1767/2016-V, a fin de que se deje sin efectos, única y exclusivamente por lo que concierne al C. Gerardo Javier Acosta Barrera, el Decreto No. LXV/ABDEC/0217/2016 I P.O.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 7 de junio de 2018 y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo el oficio referido en el antecedente primero a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- Resulta imprescindible realizar una relatoría de los hechos ocurridos en relación con el asunto que motiva el presente.



Así las cosas, con fecha 14 de diciembre de 2016, la Diputada Laura Mónica Marín Franco, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con carácter de decreto por medio de la cual propone derogar los decretos 1552/2016 XXI P.E. y 1553/2016 XXI P.E., de fecha 22 de septiembre de 2016, publicados el 1º de octubre en el Periódico Oficial del Estado, por medio de los cuales se reeligió como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para una Sala Regional del ramo Penal, con sede en Hidalgo del Parral, Chihuahua, al C. Licenciado Gerardo Javier Acosta Barrera y como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para una Sala Regional del ramo Civil, con sede en Hidalgo del Parral, Chihuahua, a la C. Licenciada Otilia Flores Anguiano, respectivamente, y se ordene la reposición del procedimiento impugnado.

Con fecha 22 de diciembre de 2016, la Sexagésima Quinta Legislatura aprobó el Decreto No. LXV/ABDEC/0217/2016 I P.O., mediante el cual se derogó el Decreto No. 1551/2016 XXI P.E., de fecha 22 de septiembre de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 79, el 1o. de octubre de 2016, por virtud del cual el Congreso del Estado se constituyó en Colegio Electoral para proceder a la reelección, o no, de los Licenciados Gerardo Javier Acosta Barrera y Otilia Flores Anguiano, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

De igual manera, derogaron los Decretos No. 1552/2016 XXI P.E. y 1553/2016 XXI P.E., de fecha 22 de septiembre de 2016, publicados en el



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

Periódico Oficial del Estado número 79, el 1o. de octubre de 2016, por medio de los cuales se reeligieron en sus cargos de Magistrado y Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que actualmente desempeñan, al Licenciado Gerardo Javier Acosta Barrera y a la Licenciada Otilia Flores Anguiano, respectivamente, y se les otorgó la inamovilidad judicial.

También en el citado Decreto No. LXV/ABDEC/0217/2016 I P.O., se ordenó la reposición de los procedimientos de reelección en su caso, en el cargo de Magistrada y Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, iniciados a la Licenciada Otilia Flores Anguiano y Licenciado Gerardo Javier Acosta Barrera, en lo que corresponde a esta Soberanía, a partir del turno a la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, a fin de que esta elabore los dictámenes relativos a la reelección, o no, en dichos cargos y, en su momento, sean sometidos para su aprobación, o no, al Pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura, de conformidad a lo ordenado en los artículos 185-e y 185-f de la Ley Orgánica del Poder Judicial, actualmente abrogada, pero aplicable al procedimiento de reelección, por disposición del Artículo Decimosexto Transitorio del Decreto No. 588/2014 I P.O., por el que se expidió la actual Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Con base en lo ordenado por el Artículo Tercero del citado Decreto No. LXV/ABDEC/0217/2016 I P.O., esta Comisión de Dictamen Legislativo inició el análisis del expedientillo 415/16, que en su momento había remitido el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado,



mediante el oficio S 2703 de fecha 14 de septiembre de 2016, para llevar a cabo la reelección, o no, del Licenciado Gerardo Javier Acosta Barrera, Magistrado de la Sala Penal con sede en Hidalgo del Parral, Chihuahua, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 107 de la Constitución Local, así como por los numerales 184, 185-a, 185-b, 185-c, 185-d, y 185-e, de la anterior Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disposiciones que actualmente no se encuentran vigentes, pero son aplicables para el caso que nos ocupa.

**IV.-** La Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, después de entrar al estudio y análisis de los hechos descritos en estos antecedentes, tiene a bien formular las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

**I.-** El Honorable Congreso del Estado, a través de esta Comisión, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa enunciada en los antecedentes.

**II.-** En razón de los hechos que han quedado enunciados en los antecedentes de este documento, se tiene que el C. Licenciado Gerardo Javier Acosta Barrera, con fecha 26 de diciembre de 2016, presentó una demanda solicitando el amparo y protección de la Justicia Federal en contra de los actos del Congreso del Estado de Chihuahua, a que se ha hecho referencia, misma que fue admitida con el número 1767/2016-V del índice del Juzgado Octavo de Distrito en esta Entidad, y concedida la suspensión provisional de los actos reclamados consistentes en las



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

consecuencias jurídicas de la aplicación del decreto reclamado para el efecto siguiente:

*"Sin suspender el procedimiento a que se refiere la resolución de veintidós de diciembre de dos mil dieciséis<sup>1</sup>, no se turne el dictamen respectivo a la Mesa Directiva del Congreso para su discusión y, en su caso, aprobación por el Pleno de dicha Legislatura, por lo que tampoco se deberá considerar vacante la titularidad de Magistrado de la Sala Penal Regional del Tribunal Superior de Justicia, con residencia en Hidalgo del Parral, Chihuahua.*

*Luego, para que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran al momento en que emite esta determinación, y se permita al quejoso continuar desempeñándose como Magistrado de la Sala Penal Regional del Tribunal Superior de Justicia, con residencia en Hidalgo del Parral, Chihuahua, con las prestaciones y emolumentos que por Ley tiene derecho, inherentes al puesto.*

*Lo anterior, hasta en tanto se notifique a las autoridades responsables la resolución sobre la suspensión definitiva que resuelva este incidente, sin perjuicio de nueva valoración al resolver estos autos."*

---

<sup>1</sup> En la que se determinó reponer el procedimiento de reelección o ratificación del quejoso en el cargo de Magistrado del supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chihuahua, únicamente en lo que correspondió a esta Soberanía, ordenando convocar a los integrantes de la Comisión Primera de Gobernación Puntos Constitucionales, a fin de que: a) convoque a sus integrantes para la discusión, elaboración y, en su caso, aprobación de los dictámenes respectivos, proveyendo lo conducente para verificar la información contenida en el expedientillo relativo, proceder a su análisis objetivo y, con base en este, evaluar la actuación del juzgador, ahora quejoso, bajo los criterios ahí establecidos.



III.- Por lo tanto, al haber sido otorgada la suspensión provisional al quejoso, este Poder Legislativo, a través de esta Comisión, en total apego a dicho mandamiento judicial, suspendió cualquier tipo de acción que tuviera como fin la presentación de un dictamen ante el Pleno para dirimir la reelección, o no, del C. Licenciado Gerardo Javier Acosta Barrera.

Ahora bien, esta Soberanía al recibir, el día 1 de junio de 2018, el Oficio No. 1245, suscrito por el C. Víctor Guillermo Arenas Fierro, Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Chihuahua, relativo al Juicio de Amparo 1767/2016-V, tuvo conocimiento de que la Justicia Federal ordenó a este Poder Legislativo dejar sin efectos, única y exclusivamente por lo que concierne al quejoso C. Gerardo Javier Acosta Barrera, el Decreto No. LXV/ABDEC/0217/2016 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de diciembre de 2016, mediante el cual fueron derogados los diversos 1551/2016 XXI P.E. y 1552/2016 XXI P.E., ambos publicados el 1 de octubre de 2016, en donde se había constituido el Congreso del Estado en Colegio Electoral para proceder a su reelección o no y, donde fue reelegido el recurrente – quejoso GERARDO JAVIER ACOSTA BARRERA, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Chihuahua, respectivamente.

Este H. Congreso del Estado en total apego a lo dispuesto por el artículo 197 de la Ley de Amparo y en plena consciencia de que la colaboración interinstitucional es un elemento indispensable del Estado de Derecho, tiene a bien acatar la resolución del Poder Judicial de la Federación, a que se ha venido haciendo referencia, para lo cual la Comisión Primera de



Gobernación y Puntos Constitucionales somete a la consideración de esta Alta Asamblea el siguiente dictamen con carácter de

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, en cumplimiento a la resolución dictada en el Juicio de Amparo 1767/2016-V del índice del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Chihuahua, deja sin efectos única y exclusivamente por lo que concierne al C. Gerardo Javier Acosta Barrera, el Decreto No. LXV/ABDEC/0217/2016 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de diciembre de 2016, mediante el cual fueron derogados los diversos 1551/2016 XXI P.E. y 1552/2016 XXI P.E., ambos publicados el 1 de octubre de 2016, en donde se había constituido el Congreso del Estado en Colegio Electoral para proceder a su reelección, o no y donde fue reelegido el C. GERARDO JAVIER ACOSTA BARRERA, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Chihuahua, respectivamente.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 28 días del mes de junio del año 2018.

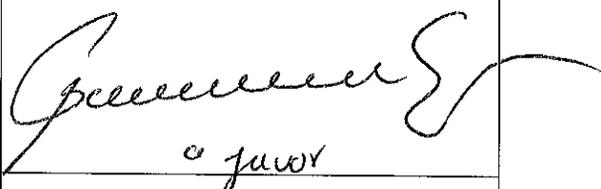


**COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

LXV LEGISLATURA  
 DCPGPC/26/2018

H. CONGRESO DEL ESTADO  
 DE CHIHUAHUA

**ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN REUNIÓN DE FECHA 11 JUNIO DE 2018.**

INTEGRANTES	FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO
DIP. CITLALIC GUADALUPE PORTILLO HIDALGO PRESIDENTA	 a favor
DIP. JAVIER ANTONIO ENRÍQUEZ OROZCO SECRETARIO	
DIP. OMAR PAYÁN MONTES VOCAL	 A FAVOR
DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ VOCAL	
DIP. ANA MARÍA GARCÍA SÁNCHEZ VOCAL	A FAVOR Ana Ma. García S.

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen que recae a la resolución dictada en el Juicio de Amparo 1767/2016-V del índice del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Chihuahua, deja sin efectos única y exclusivamente por lo que concierne al quejoso C. Gerardo Javier Acosta Barrera